

Sumario

Extraordinario núm. 63 - Miércoles, 7 de octubre de 2020
Año XLII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adopta la medida de restricción a la movilidad de la población de Almodóvar del Río (Córdoba) como consecuencia de la situación epidemiológica por COVID-19.

2

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad a la Adenda al convenio de 2 de enero de 2020 suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

6



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Córdoba, por la que se adopta la medida de restricción a la movilidad de la población de Almodóvar del Río (Córdoba) como consecuencia de la situación epidemiológica por COVID-19.

Primero. En BOJA extraordinario núm. 59, de 29 de septiembre de 2020, se publica la orden por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en localidades o parte de las mismas donde se haya acordado restricción a la movilidad de la población de una localidad o parte de la misma.

Segundo. En el día de la fecha, 6 de octubre de 2020, se reúne en convocatoria urgente y extraordinaria el Comité Territorial de Alerta de Salud Pública de Alto Impacto de la Provincia de Córdoba, al objeto de proponer la adopción de medidas de restricción de la movilidad de la población de Almodóvar del Río, previa evaluación del riesgo sanitario y la proporcionalidad de la misma.

Tercero. Visto el número de casos, de la tasa de incidencia acumulada a 7 a 14 días en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), así como los resultados de las pruebas de cribado mediante test de antígeno, con 8 resultados positivos sobre 403 pruebas realizadas, y otros indicadores para la evaluación de riesgos específicos para municipios con alto impacto en COVID-19 en Andalucía, y previa evaluación del riesgo existente, se considera que:

«(...) Existen razones objetivas sanitarias para establecer restricciones a la movilidad de la población de dicha localidad como medida proporcionada, de carácter preventivo y de contención de la transmisión del Covid-19, que consisten en:

Restringir la entrada y salida de personas que se encuentren o circulen en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), así como aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en dicho término municipal, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.
- h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
- i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
- j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente justificada y acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la presente orden estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

Se permite la circulación de personas residentes dentro de los ámbitos territoriales afectados, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.»

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 11 de septiembre de 2020, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de las medidas preventivas de salud pública de restricciones a la movilidad de las personas en una localidad o parte de la misma, así como la suspensión de la actividad docente presencial en un centro docente no universitario como consecuencia de la situación epidemiológica por COVID-19 y se establecen las instrucciones para la adopción de dichas medidas.

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.

Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998 de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará

las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

Séptimo. El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa señala que corresponderá a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales cuando dichas medidas estén plasmadas en actos administrativos singulares que afecten únicamente a uno o varios particulares concretos e identificados de manera individualizada.

Octavo. En aplicación de las «Instrucciones para la adopción de las medidas preventivas de salud pública de restricciones a la movilidad de la población de una localidad o parte de la misma, o de suspensión de la actividad docente presencial en un centro docente no universitario», contenidas en el anexo de la Orden de 11 de septiembre de 2020, por la que se delega en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales o Territoriales competentes en materia de salud la adopción de las medidas preventivas de salud pública de restricciones a la movilidad de las personas en una localidad o parte de la misma, así como la suspensión de la actividad docente presencial en un centro docente no universitario como consecuencia de la situación epidemiológica por COVID-19 y se establecen las instrucciones para la adopción de dichas medidas.

Y de conformidad con los preceptos legales invocados anteriormente y demás de general y pertinente aplicación,

RESUELVO

Primero. Adoptar la medida preventiva de salud pública, consistente en la restricción de la entrada y salida de personas que se encuentren o circulen en el término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), así como aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en dicho término municipal, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales o legales.
- c) Asistencia a centros docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Para desplazarse a entidades financieras y de seguros.
- g) Para realizar actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Para realizar renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Para realizar exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente justificada y acreditada.

La circulación por carretera y viales que transcurran o atraviesen los ámbitos territoriales que constituyen el objeto de la presente orden estará permitida siempre y cuando tengan origen y destino fuera del mismo.

Se permite la circulación de personas residentes dentro de los ámbitos territoriales afectados, siempre respetando las medidas de protección individual y colectiva establecidas por las autoridades sanitarias competentes, si bien se desaconseja a la población los desplazamientos y realización de actividades no imprescindibles.

Segundo. Comunicar de inmediato dentro de las 24 horas siguientes, al dictado de esta resolución, al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la misma sede de la autoridad sanitaria, la medida adoptada para su ratificación judicial, adjuntándose informes que lo sustentan y demás antecedentes sanitarios.

Tercero. Dar traslado de esta resolución tanto a la Delegación del Gobierno de España en Andalucía, como al Ayuntamiento de Almodóvar del Río, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Cuarto. La presente resolución surtirá efectos desde las 8:00 horas del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por un período inicial de 10 días naturales, pudiendo ser revisado si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica de mantenerse las circunstancias que motivan su adopción.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 6 de octubre de 2020.- El Consejero, P.D. (Orden de 11.9.2020, BOJA extraordinario viernes 11.9.2020), la Delegada, María Jesús Botella Serrano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Resolución de 6 de octubre de 2020, de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se da publicidad a la Adenda al convenio de 2 de enero de 2020 suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Habiéndose suscrito Adenda al convenio entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad con el objeto de determinar las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se procede a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la citada adenda que figura como anexo de esta resolución.

Sevilla, 6 de octubre de 2020.- El Director, Domingo José Moreno Machuca.

A N E X O

Adenda al convenio de 2 de enero de 2020 suscrito entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

R E U N I D O S

De una parte, don Domingo Moreno Machuca, Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, que se encuentra facultado para la firma de la presente Adenda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3.d) del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía aprobado por Decreto 4/2012, de 17 de enero.

Y de otra, don Juan José Pretel Serrano y doña María del Rosario Jiménez Rubio, Decanos Territoriales de Andalucía Occidental y Oriental, respectivamente, actuando en representación de los Registradores de la Propiedad de Andalucía, al amparo de lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, aprobado por Real Decreto 483/1997, de 14 de abril.

E X P O N E N

Con fecha 4 de junio de 2020, fue suscrita adenda al Convenio de 2 de enero de 2020 entre la Agencia Tributaria de Andalucía y los Registradores de la Propiedad, por el que se determinan las condiciones de delegación de determinadas funciones y competencias en materia de aplicación de los tributos y revisión en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La citada adenda estaba motivada por la repercusión en las actuaciones de comprobación administrativa de la suspensión y ampliación de plazos en el ámbito tributario ocasionada por la crisis sanitaria y económica generada por el COVID-19 y los efectos jurídicos y de todo orden derivados de la aplicación del estado de alarma.

En la misma línea iniciada con la adenda anterior, interesa a la Comunidad Autónoma de Andalucía garantizar el más completo y eficaz desarrollo de las funciones de información y asistencia a los contribuyentes que realizan los Registradores de la Propiedad, así como asegurar el mantenimiento de una mayor capacidad operativa de las correspondientes oficinas de información, asistencia y comprobación, lo que constituye un servicio público encomendado de manera prioritaria a la Agencia Tributaria de Andalucía.

Para el cumplimiento de tales objetivos resulta conveniente introducir determinadas modificaciones en el régimen de facturación de las compensaciones a percibir por los Registradores de la Propiedad por el ejercicio de las funciones delegadas.

A D E N D A

Sobre la base de cuanto antecede,

Primero. Nueva redacción de la cláusula undécima.

Con efectos desde el mes de julio de 2020, se da nueva redacción a la cláusula undécima del convenio, que queda redactada en los siguientes términos:

Undécima. Liquidación de las compensaciones derivadas del ejercicio de las funciones delegadas.

1. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de las funciones de información y asistencia se devengarán por meses vencidos, determinándose de acuerdo con los siguientes criterios:

a) La compensación por la disposición de un punto de asistencia se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.

b) La compensación por cita, según el número de citas habilitadas en cada período de liquidación.

2. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de calificación de riesgo fiscal, catalogación y digitalización se determinarán en atención al número de expedientes analizados, catalogados y digitalizados mensualmente.

3. Las compensaciones correspondientes al ejercicio de la función de comprobación se determinarán de la siguiente forma:

A) La compensación por el ejercicio de las funciones de comprobación de valor se percibirá por doceavas partes de la cuantía fija anual.

B) La compensación fija mensual por el mantenimiento de la capacidad operativa de control se devengará desde el 1 de abril de 2020 al 31 de diciembre de 2021, salvo que se incumpla la obligación de mantenimiento de los recursos personales y materiales en los términos previstos en la cláusula décima, en cuyo caso no se devengará la compensación a percibir por este concepto, sin perjuicio de lo establecido en la letra F respecto de la liquidación definitiva del ejercicio.

C) La compensación prevista por la realización de actuaciones de control extensivo al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 de la cláusula sexta de este convenio se devengará con la firma del documento que pone fin al procedimiento y se liquidará por semestres naturales. La liquidación se hará efectiva en el mes siguiente al del fin del semestre y comprenderá los procedimientos de control tramitados y finalizados durante el semestre anterior.

D) Pagos a cuenta.

a) Meses de enero a marzo 2020. El 6% del importe de los derechos reconocidos netos del mismo período de 2019.

b) Meses de abril a junio 2020.

Para cada titular de cada oficina se realizará un pago mensual calculado sobre el promedio de la cantidad verificada de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima de acuerdo con la siguiente tabla:

Mes	Promedio mensual de la cantidad verificada del período
Abril 2020	1 de enero a 31 de enero de 2020
Mayo 2020	1 de enero a 29 de febrero de 2020
Junio 2020	1 de enero a 31 de marzo de 2020

E) Liquidaciones provisionales. Estas liquidaciones se determinarán por el resultado de restar del importe que figura en la columna A de la siguiente tabla el importe a que se refiere la columna B, de acuerdo con el siguiente calendario:

Mes	Columna (A)	Columna (B)
Abril 2020	Importe verificado de 1 de enero a 31 de enero de 2020	Importe verificado de 1 de enero a 31 de enero de 2020
Mayo 2020	Importe verificado de 1 de enero a 29 de febrero de 2020	Importe verificado de 1 de enero a 29 de febrero de 2020
Junio 2020	Importe verificado de 1 de enero a 31 de marzo de 2020	Importe verificado de 1 de enero a 31 de marzo de 2020
Octubre 2020	Importe verificado de 1 de enero a 31 de julio de 2020 (calculado con datos 31 de octubre)	Pagos a cuenta abril, mayo y junio de 2020
Diciembre 2020	Importe verificado de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020 (calculado con datos 31 de diciembre)	Importe verificado de 1 de enero a 31 de julio de 2020 (calculado con datos 31 de octubre)
Marzo 2021	Importe verificado de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020 (calculado con datos 31 de marzo)	Importe verificado de 1 de enero a 30 de septiembre de 2020 (calculado con datos a 31 de diciembre)
Junio 2021	Importe verificado de 1 de enero a 31 de marzo de 2021 (calculado con datos 30 de junio)	-
Septiembre 2021	Importe verificado de 1 de enero a 30 de junio de 2021 (calculado con datos 30 de septiembre)	Importe verificado de 1 de enero a 31 de marzo de 2021 (calculado con datos 30 de junio)
Diciembre 2021	Importe verificado de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021 (calculado con datos a 31 de diciembre)	Importe verificado de 1 de enero a 30 de junio de 2021 (calculado con datos 30 de septiembre)
Marzo 2022	Importe verificado de 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 (calculado con datos a 31 de marzo)	Importe verificado de 1 de enero a 30 de septiembre de 2021 (calculado con datos a 31 de diciembre)

Nota: Importe verificado es la cantidad resultante de la verificación de las condiciones previstas en el apartado 3 de la cláusula décima

Importe de la liquidación provisional: (A) - (B).

En el caso de cambio de titular, la base de honorarios de la liquidación provisional del nuevo titular de la oficina incluirá las liquidaciones que se hubieran dado de alta en el Registro de Liquidaciones Generadas en el Período, a que se refiere el anexo técnico, durante el tiempo en que haya sido titular del registro a cargo de la oficina.

F) Liquidación definitiva del ejercicio.

De cada año de vigencia del convenio se realizará una liquidación definitiva, referida a 31 de diciembre, de acuerdo con los datos cerrados a 30 de abril del año siguiente,

que tendrá la consideración de resultado definitivo a los efectos de las obligaciones económicas derivadas del presente convenio.

En esta liquidación definitiva se comprobará la concurrencia de los requisitos de mantenimiento de la capacidad operativa de las oficinas, procediendo en su caso, a la regularización correspondiente.

En la liquidación definitiva del ejercicio 2020, se procederá a exigir el importe de los pagos a cuenta de los meses de enero, febrero y marzo de 2020 a los titulares de los registros a cargo de las oficinas de información, asistencia y comprobación que percibieron los mismos.

En el caso de que durante la vigencia del convenio ostente la titularidad de un registro más de una persona, la liquidación definitiva se realizará a cada uno de los registradores de acuerdo con el trabajo efectivamente desarrollado al frente de cada oficina. El importe resultante, en caso de ser negativo, constituirá una obligación económica derivada del presente convenio.

F.1) La liquidación definitiva del ejercicio 2020 resultará de minorar del importe verificado de los honorarios derivados del ejercicio de la función de comprobación a que se refiere la letra b) del apartado 3 de la cláusula décima, correspondientes al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2020 (calculado con datos a 30 de abril de 2021) los siguientes conceptos:

a) el importe verificado de 1 de enero a 31 de diciembre, calculado con datos a 31 de marzo de 2021

b) el importe de los pagos a cuenta correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2020, que se hubieran percibido, en su caso, por el titular del registro a cargo de la oficina de información, asistencia y comprobación.

c) el importe del saldo negativo, que pudiera existir, correspondiente a la liquidación provisional realizada en el mes de marzo de 2021.

d) el importe de las cantidades correspondientes a 2020 que, en su caso, pudieran resultar improcedentes, por el concepto del mantenimiento de la capacidad operativa de control a que se refiere la letra c) del apartado 3 de la cláusula décima.

F.2) La liquidación definitiva del ejercicio 2021 resultará de minorar del importe verificado de los honorarios derivados del ejercicio de la función de comprobación a que se refiere la letra b) del apartado 3 de la cláusula décima, correspondientes al período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2021 (calculado con datos a 30 de abril de 2022) los siguientes conceptos:

a) el importe verificado de 1 de enero a 31 de diciembre, calculado con datos a 31 de marzo de 2022

b) el importe del saldo negativo, que pudiera existir, correspondiente a la liquidación provisional realizada en el mes de marzo de 2022.

c) el importe de las cantidades que pudieran resultar indebidamente percibidas correspondientes a 2021, por el concepto del mantenimiento de la capacidad operativa de control a que se refiere la letra c) del apartado 3 de la cláusula décima.

A estos efectos, la base de honorarios para cada uno de los registradores incluirá las liquidaciones que se hubieran dado de alta en el Registro de Liquidaciones Generadas en el Período, a que se refiere el anexo técnico, durante el tiempo en que haya sido titular del registro a cargo de la oficina.

El porcentaje básico del 3% o 6% y la «bonificación por incremento de la ratio de recaudación neta» se calculará de forma única para cada oficina de acuerdo con los datos del ejercicio completo, y será de aplicación a la liquidación definitiva de todos los registradores que hayan ostentado la titularidad de la oficina.

La «bonificación por tasa de litigiosidad en voluntaria» y la «bonificación por tasa de litigiosidad en ejecutiva» serán calculadas para cada registrador y oficina con relación a las liquidaciones que se hubieran dado de alta en el Registro de Liquidaciones Generadas

en el Período, a que se refiere el anexo técnico, durante el tiempo en que haya sido titular del registro a cargo de la oficina.

La comunicación del resultado de dicha liquidación definitiva deberá ser realizada en el seno de la comisión de seguimiento del convenio antes del 30 de junio del año siguiente.

En caso de extinción anticipada del convenio por mutuo y unánime acuerdo entre las partes, la liquidación definitiva se realizará el último día del cuarto mes posterior a la fecha de finalización de este.

4. El régimen de facturación de las compensaciones será el siguiente:

a) Los titulares de los Registros de la Propiedad enviarán las facturas mensualmente al registro electrónico de facturas por los derechos relativos a las compensaciones devengadas en el mes anterior. Deberán utilizar el modelo de factura electrónica, con las especificaciones y formato establecidas por la Junta de Andalucía.

b) Habrá una única factura por cada mes o fracción del mismo y titular del registro, incluyendo el desglose de las compensaciones a percibir por los distintos conceptos que, en su caso, corresponda retribuir a cada registrador, en aplicación del presente convenio, sin perjuicio de las reglas especiales contenidas en el apartado 5. El titular de un registro que deje de estar al frente de una oficina, emitirá como última factura de esa oficina la correspondiente al mes en que se produzca el cambio, sin perjuicio de lo previsto para la liquidación definitiva del ejercicio.

c) Cuando en un mismo mes ostente la titularidad de un registro más de una persona, las compensaciones que correspondan a dicho mes se prorratearán según el número de días naturales durante los cuales sean titulares.

d) Los cambios de titular de los registros deberán comunicarse a la Agencia a la mayor brevedad debiendo aportar copia de las actas de cese y de toma de posesión.

e) Los titulares de los Registros de la Propiedad al frente de las oficinas de información, asistencia y comprobación remitirán mensualmente desde el mes de abril de 2020 una declaración responsable firmada sobre el cumplimiento del requisito del mantenimiento de la capacidad operativa de la oficina existente a la entrada en vigor del convenio.

5. Reglas especiales para la facturación.

1.^a En cada factura se recogerá el detalle de los importes por conceptos retributivos y el resultado de la aplicación de las reglas de facturación.

2.^a Sin perjuicio de lo establecido para la factura en la que se practique la liquidación final del ejercicio, en las facturas mensuales se abonarán, en todo caso, los importes resultantes de las partidas recogidas en las letras a) y b) del apartado 1 y en la letra A del apartado 3 de esta cláusula undécima.

Asimismo, se abonará la compensación fija mensual por mantenimiento de la capacidad operativa a que se refiere la letra B del apartado 3 de esta cláusula undécima, cuando se tenga derecho a su percepción, de acuerdo con lo previsto en la letra c del apartado 3 de la cláusula décima.

3.^a En las facturas correspondientes a los meses de octubre y diciembre de 2020, marzo, junio, septiembre y diciembre de 2021, y al mes de marzo de 2022, si el importe de la liquidación provisional, resultante de la aplicación de lo establecido en la letra E del apartado 3 de esta cláusula, es inferior a cero se generará un saldo negativo por dicho importe.

4.^a El saldo negativo, inicial o acumulado, a que se refiere la regla 3.^a anterior minorará las cantidades positivas que, en su caso, se generen en las siguientes liquidaciones provisionales. Es decir, el saldo negativo pendiente se incluirá y operará en sucesivas liquidaciones provisionales hasta que su importe sea cero o se incorpore en la determinación de la liquidación definitiva.

5.^a En el caso de que se genere un saldo negativo a que se refiere la regla 3.^a, el titular de la Gerencia Provincial recabará del titular de la oficina un informe, que deberá emitirse en el plazo de 10 días, sobre las causas que, a su juicio, han motivado el saldo deudor, incluyendo las medidas que procede adoptar para revertir la situación.

Recibido el informe del titular de la oficina y tras su valoración, el titular de la Gerencia Provincial elevará una propuesta de medidas a adoptar a la Dirección de la Agencia, cuya decisión será comunicada a los integrantes de la comisión de seguimiento del convenio.

6.^a Con periodicidad mensual se pondrán en conocimiento de los titulares de las oficinas los saldos negativos que, en su caso, mantengan a final del mes anterior.

7.^a La liquidación definitiva se realizará por cada registro y titular. En todo caso las cantidades correspondientes a la liquidación definitiva del ejercicio serán objeto de una factura independiente de la del resto de conceptos del mes en que se produzca, sin que opere lo previsto en la regla 2.^a. Los saldos negativos pendientes de la liquidación provisional a realizar en el mes de marzo deberán en cualquier caso regularizarse en la factura correspondiente a la liquidación definitiva de dicho ejercicio.

8.^a En el caso de cambio del titular de una oficina, cuando el titular saliente mantenga saldos negativos, estos se regularizarán en la factura correspondiente a la liquidación definitiva del ejercicio. En ningún caso estos saldos se incluirán en las liquidaciones provisionales a realizar al nuevo titular.

Segunda. Limitación del crédito.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el convenio por esta adenda, no podrá superarse el importe del crédito inicial previsto en la aplicación presupuestaria destinada al pago de estas compensaciones por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada uno de los ejercicios presupuestarios de vigencia del convenio.

En el caso de que se pudiera superar ese límite, las compensaciones a percibir por los titulares de los Registros de la Propiedad a cargo de las oficinas de información, asistencia y comprobación se reducirán proporcionalmente. El modo de determinación del importe concreto a detraer, en su caso, a cada titular se establecerá con fecha límite del 10 de diciembre en el seno de la Comisión de Seguimiento del Convenio a propuesta de los Registradores de la Propiedad. En defecto de propuesta, se determinará por la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

El Decano Territorial de Andalucía Occidental, don Juan José Pretel Serrano.

La Decana Territorial de Andalucía Oriental, doña María del Rosario Jiménez Rubio.

El Director de la Agencia Tributaria de Andalucía, don Domingo Moreno Machuca.